



Escuela Itinerante
de Derechos Humanos de los
Pueblos y Comunidades
Indígenas





**ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS
HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDIGENAS**

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

M É X I C O

Modulo IV.



Temario

- Alertas de Violencia de Género
- Reglas para la investigación del feminicidio. Caso Lima.

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres



Es el conjunto de **acciones gubernamentales de emergencia** para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (Art. 22 LGAMVLV)



violencia feminicida.

Es la forma **extrema de violencia de género contra las mujeres**, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos **público y privado**, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar **impunidad social y del Estado** y puede culminar en homicidio y otras formas de **muerte violenta de mujeres**. (Art. 21 LGAMVLV)

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres



Feminicidio es la privación de la vida de una mujer por razones de género; la mayoría de las veces resultado de otras formas de violencia que incluyen violación, tortura, esclavitud sexual, golpes, maltrato físico, verbal y emocional, acoso, etc.

Tipos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres



La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se puede declarar:

Por violencia feminicida: (artículo 30 del Reglamento de la LGAMVLV).

Por agravio comparado: (artículo 31 del Reglamento de la LGAMVLV).

La Alerta visibiliza no solo la violencia de género, sino también las omisiones de los estados para asegurar y garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia

Tipos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se puede declarar:



Por violencia feminicida: “La declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detener y erradicar la **violencia feminicida**, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios” (**artículo 30 del Reglamento de la LGAMVLV**).

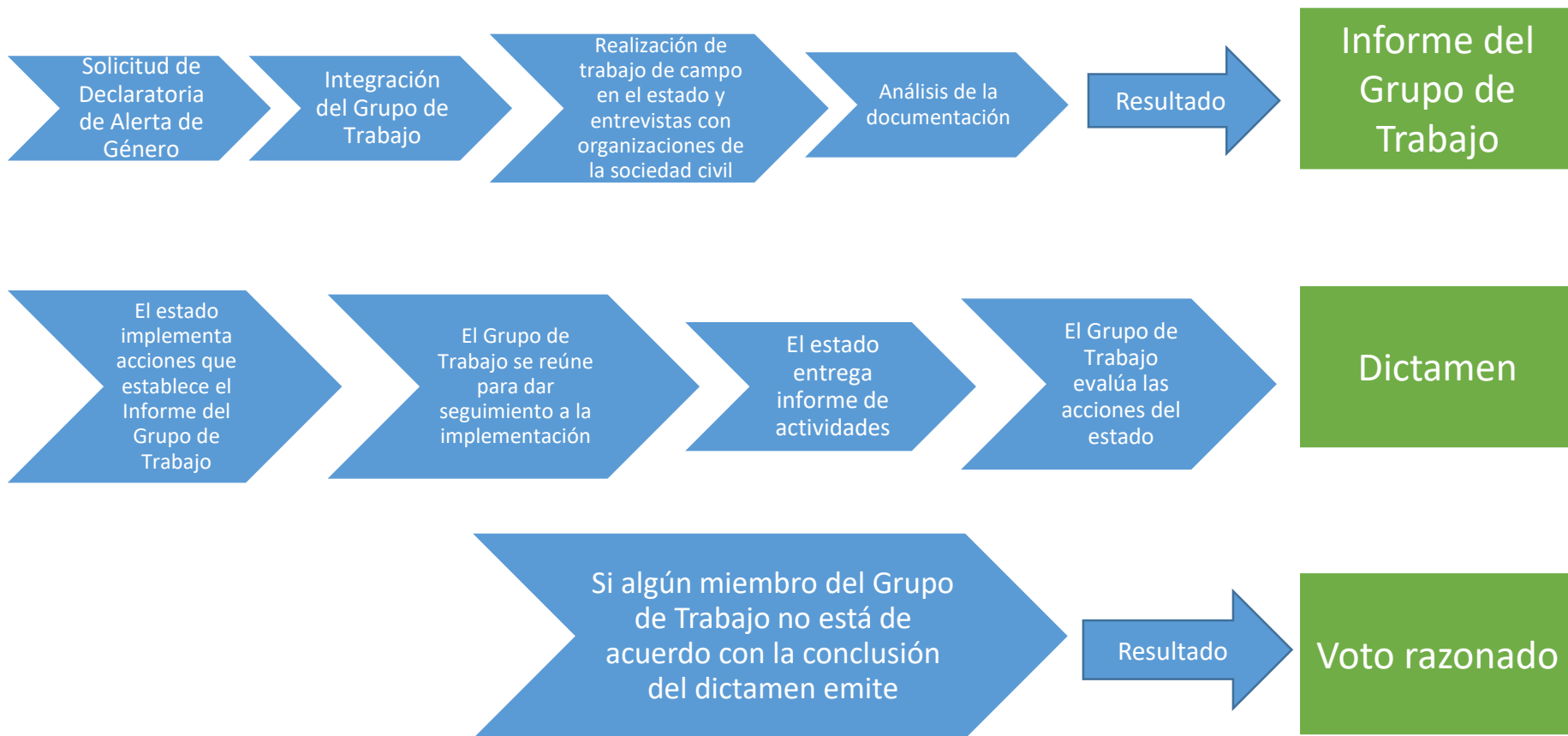
Tipos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se puede declarar:



Por Agravio Comparado: ““La declaratoria de alerta de violencia de género **por agravio comparado** tiene como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano” (artículo 30 del Reglamento de la **LGAMVLV**).

Productos principales del procedimiento AVGM





¿Quién puede solicitar una AVGM?

- Según la fracción III del artículo 24 de la LGAMVLV y el artículo 32 de su Reglamento, los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, así como los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales pueden solicitar la declaratoria de la AVG.
- La solicitud tiene que incluir la “narración de los hechos en que se basa[n] para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento” (artículo 33 del Reglamento).



El tipo de acciones que contienen los Informes elaborados por los Grupos de Trabajo de acuerdo al artículo 38 Bis del Reglamento de la LGAMVLV

- I. Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
- II. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
- III. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
- IV. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar y;
- V. V. El motivo de la alerta de violencia de género.



Acciones sobre reparación del daño (artículo 26 de la Ley):

- a. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- b. Investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- c. Investigar y sancionar a las autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- d. La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- e. El diseño e implementación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres



Acciones preventivas, de difusión, (artículo 38 bis del Reglamento) y de seguimiento y asignación de recursos.

- Preventivas: de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y/o el agravio comparado
- De difusión en el territorio con AVGM sobre las acciones y medidas a implementar.
- De seguimiento y asignación de recursos públicos (artículo 23 de la Ley).

Estado actual de los procedimientos AVGM

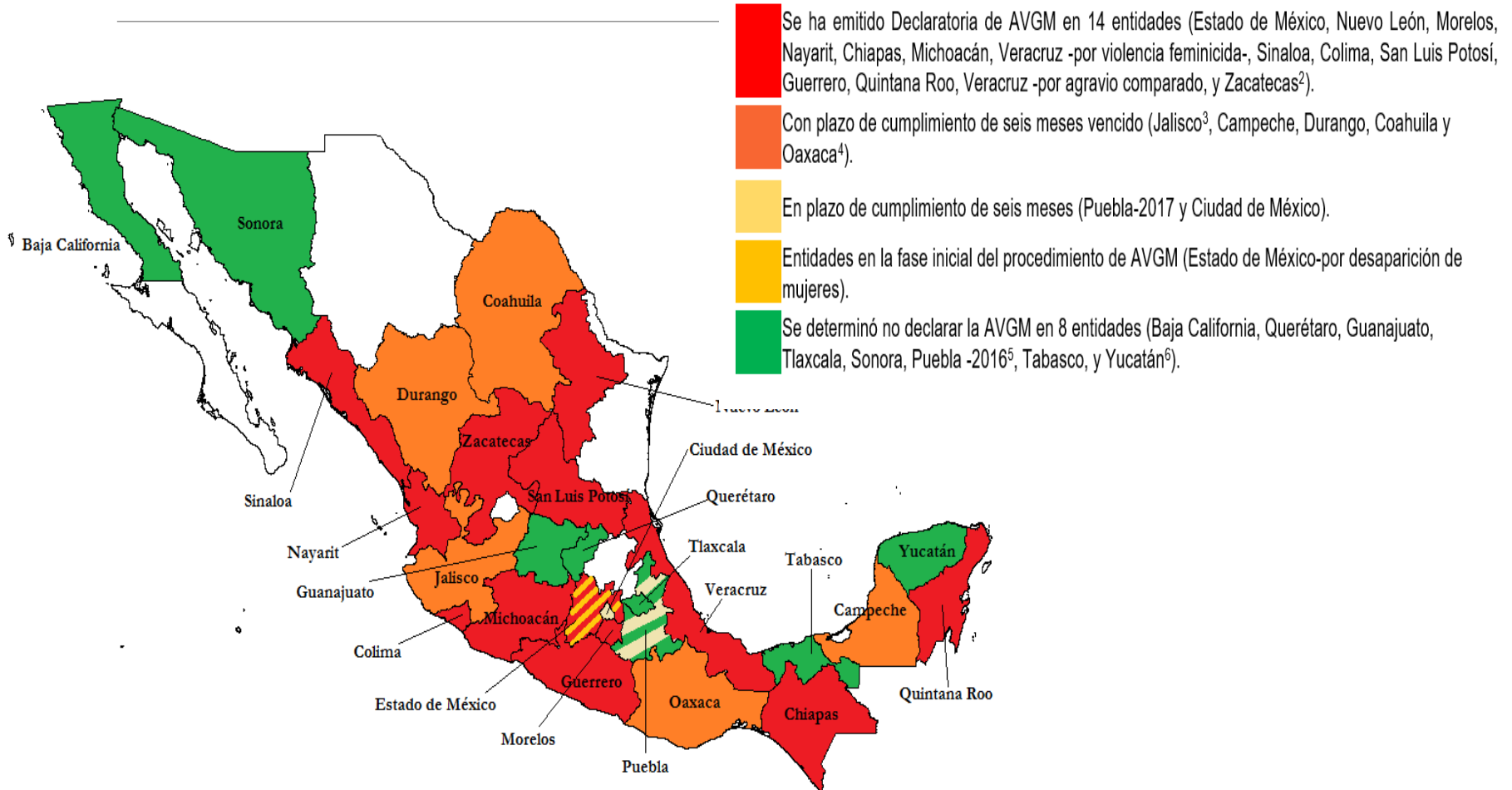
Estado de procedimiento de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	15 declaratorias	Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz (por violencia feminicida), Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit, Veracruz (por agravio comparado), Zacatecas* y Oaxaca
Se determinó no emitir la declaratoria de AVGM	8 procedimientos	Baja California, Guanajuato, Querétaro*, Puebla*, Tabasco*, Tlaxcala, Sonora* y Yucatán*
Se ha vencido el plazo de 6 meses de cumplimiento	4 procedimientos	Durango, Campeche, Jalisco* y Coahuila
Se encuentran transcurriendo el plazo de 6 meses para cumplimiento de las recomendaciones	2 procedimientos	Ciudad de México y Puebla
Aceptación de solicitud AVGM e inicio de trabajos para la elaboración del Informe del Grupo de Trabajo	1 procedimiento	Estado de México (por desaparición de mujeres)
Total de solicitudes AVGM	30 procedimientos en 27 estados	
Total de procedimientos activos	22 procedimientos activos en 27 estados	

En las entidades marcadas con * la CNDH emitió Voto Razonado por considerar que era necesaria la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género: Querétaro, Puebla, Tabasco, Sonora, Yucatán y Zacatecas. Para el caso de Jalisco, el voto fue por considerar necesaria la emisión de la Declaratoria sin la prórroga de 3 meses que el Grupo de Trabajo otorgó.

Son 5 las entidades sin procedimiento AVGM: Baja California Sur, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo



Entidades con procedimiento AVGM activos



Entidades con Declaratoria AVGM



Son **14** declaratorias de alerta de violencia de género, en trece estados.

Estado de México

Morelos

Michoacán

Chiapas

Nuevo León

Veracruz (por violencia feminicida)

Veracruz (por agravio comparado)

Sinaloa

Colima

San Luis Potosí

Guerrero

Quintana Roo



**43% del territorio nacional tiene Declaratoria de Alerta de
Violencia de Género**

Entidades en las que se determinó no emitir la AVGM



En **8** procedimientos no fue declarada la AVGM:

- Baja California
- Guanajuato
- Querétaro
- Puebla
- Tabasco
- Tlaxcala
- Sonora
- Yucatán



En Querétaro, Puebla, Tabasco, Sonora y Yucatán la CNDH emitió voto razonado por considerar necesaria la AVGM.

Integrantes en los Grupos que atienden los procedimientos AVGM

El **Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** indica en su artículo 36 que:

El **Grupo de Trabajo** que atenderá la solicitud AVGM se conformará de la siguiente manera:

- Una persona representante del INMUJERES
- Una persona representante de la CONAVIM
- **Una persona representante de la CNDH**
- Dos personas representantes de una Institución académica ubicada en el territorio donde se solicitó la Alerta
- Dos personas representantes de una Institución académica de carácter nacional
- **Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate**

El artículo 38 BIS del Reglamento, señala que si se declara la Alerta, el Grupo de Trabajo se constituirá en **Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM)**

Consideraciones de la CNDH respecto a la participación de los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres



Existe una tendencia a identificar las actividades de la Alerta como propias de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, por lo que se les concentran buena parte de las acciones

Ante este escenario, **la transversalización de la perspectiva de género en las tareas del estado en los temas AVGM**, es de fundamental importancia.

Consideraciones de la CNDH respecto a la participación de los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres



Para la efectiva transversalización de la perspectiva de género, es necesaria la ***inclusión de actores clave a nivel estatal y municipal.***

También es necesaria la ***participación activa del poder legislativo y judicial,*** además del ejecutivo.

La falta de articulación en los trabajos AVGM, trae consigo la implementación de acciones fragmentadas y unilaterales que impactan en el acceso, ejercicio y disfrute del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Como invitados en los Grupos que atienden los procedimientos AVGM



Además de indicar la conformación del GT, el artículo 36 del **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** indica que:

“El grupo de trabajo podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, ...”

Como invitados en los Grupos que atienden los procedimientos AVGM



ACTUALMENTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS QUE PARTICIPAN COMO INVITADOS EN LOS GRUPOS QUE ATIENDEN LOS PROCEDIMIENTOS AVGM SON:

Como parte del GIM que atiende la Declaratoria AVGM:

- **Chiapas**
- **Nuevo León**
- **Colima**
- **San Luis Potosí**

Como parte del Grupo de Trabajo que atiende la solicitud AVGM

- **Campeche**
- **Ciudad de México**

Solicitud de Declaratoria de AVGM



El Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su Artículo 32 que:

“La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas”

La solicitud se puede presentar por escrito o por correo e ante la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema), la cual recae en el **Instituto Nacional de las Mujeres.**



Solicitud de Declaratoria de AVGM

REQUISITOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;

Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;

Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y

Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.

IMPLEMENTACIÓN

Las solicitudes AVGM que han sido presentadas por organismos públicos estatales de derechos humanos son:

- **San Luis Potosí**
- **Oaxaca**
- **Colima** (en conjunto con Fundación Ius de Género A.C. y Centro de apoyo a la Mujer "Griselda Álvarez" A.C.)

Consideraciones de la CNDH respecto a la participación de los Mecanismos de los Organismos
Públicos Estatales de Derechos Humanos



Se estima *indispensable la participación de los organismos públicos estatales de derechos humanos para poder identificar y actuar con rapidez ante la violación de los derechos humanos de las mujeres.*

El involucramiento de los organismos estatales de derechos humanos sería de utilidad para fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres que se encuentren en situación de violencia, y que, *durante el proceso de investigación de campo y seguimiento del grupo de trabajo, se tenga conocimiento de los hechos.*

¿Para qué sirve la Alerta?



-
- ✓ Permite enfocar los esfuerzos en el diseño, ejecución y evaluación de estrategias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de manera permanente.
 - ✓ Acelera el posicionamiento del problema de la violencia contra las mujeres como un tema prioritario.
 - ✓ Sin dicho procedimiento, es probable que las acciones que actualmente se están generando, hubieran tardado aún más tiempo en ejecutarse.

Diagnóstico de la CNDH. Propuestas para el poder Legislativo



1. **Revisar los plazos** de la Alerta de Violencia de Género en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Reglamento, en sus distintas fases.
2. Regular en la Ley en cuestión y en su reglamento, para que **tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo y los gobiernos municipales** sean interlocutores indispensables para hacer frente a la violencia feminicida.
3. **Ampliar la convocatoria** a los centros de investigación, universidades e institutos de investigación para que contribuyan a difundir cuando un procedimiento de Alerta esté por iniciar.
4. Prever en el reglamento que el **territorio por el que originalmente se solicita la alerta, puede ampliarse**, cuando el grupo así lo estime necesario.
5. Respecto a **las OSC solicitantes** de la AVGM, consideramos adecuado que se integren al seguimiento de los procedimientos en sus distintas fases. Se propone su integración con voz a los grupos de trabajo desde la Ley y el Reglamento en la materia.
6. Es fundamental que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Cámara de Diputados, prevean un **fondo federal con recursos etiquetados para la implementación de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres**.

Diagnóstico de la CNDH. Propuestas para el poder Ejecutivo.



1. **Fortalecer las áreas** de las instituciones federales que se ocupan de los procedimientos de AVGM.
2. Se identifica la tendencia a responsabilizar a los institutos de las mujeres estatales para atender las acciones de la AVGM, dejando de lado que **el procedimiento implica el involucramiento de todas las instituciones del Estado.**
3. Asegurar que los cambios de gobierno y la alternancia -durante la implementación de las acciones de la AVGM- **no obstaculicen el cumplimiento de las acciones derivadas de los informes de los grupos de trabajo o de las Declaratorias de AVGM.**
4. **Analizar los avances de las entidades que ya llevan más tiempo con Declaratoria de AVGM.** Por ello, es relevante que SEGOB publique los informes de seguimiento de las entidades donde se decidió no declarar la Alerta.
5. **Fortalecer la presencia del INMUJERES,** en tanto que tiene encomendada la Secretaría Ejecutiva en los grupos de trabajo.



4. Posicionamiento institucional y puntos de atención de la CNDH

- Veracruz
- Estado de México
- Morelos



En la CNDH nos manifestamos a favor del fortalecimiento del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Es necesario fortalecer el mecanismo de Alerta de Violencia de Género

Veracruz por Agravio Comparado



El 24 de octubre de 2017, diversas OSC interpusieron un juicio de amparo, señalando como autoridad responsable al Congreso de Veracruz por la omisión de legislar en relación a los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz (delito de aborto).

El 5 de julio de 2018, el Juez Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz **otorgó el amparo a las OSC**, advirtiendo que **la regulación del estado de Veracruz lesionaba los derechos de las mujeres de conformidad con lo establecido en la Constitución y diversos instrumentos internacionales.**

El Congreso del estado interpuso un recurso de revisión en contra de esta sentencia, el cual se encuentra siendo sustanciado.

Solicitud de AVGM en el Estado de México



IDHEAS y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C solicitaron que se emita una AVGM para diversos municipios del Estado de México **por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.**

En la solicitud se menciona que **si bien existe una alerta declarada para esta entidad federativa por violencia feminicida**, la cual contiene algunas medidas relacionadas con el tema, **la misma no analiza a profundidad esta problemática**, y que las medidas contempladas para combatir esta situación, en su mayoría, no han sido implementadas de forma adecuada, a la vez que este tipo de violencia contra las mujeres ha aumentado.

Esta solicitud fue admitida y se encuentra el Grupo de Trabajo realizando el análisis correspondiente.

Morelos



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, determinó **emitir una recomendación** al Gobernador, al Fiscal General, al Instituto de la Mujer y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública estatales, **por violaciones a los derechos humanos de las mujeres derivadas de acciones deficientes y omisiones en sus políticas públicas al carecer de eficacia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida**; afectando los derechos a la vida, la libertad, la igualdad, al trato digno, a la integridad y a la seguridad personal, entre otros.

Entre las recomendaciones se estableció la elaboración de un diagnóstico de las causas de violencia feminicida, capacitación al funcionariado público, la creación de una base de datos homogénea y la asistencia a las víctimas; estableciendo plazos para su cumplimiento cualitativo y cuantitativo.

Reglas para la Investigación del feminicidio

El Femicidio en el Código Penal Federal

ARTÍCULO 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Elementos del Femicidio:

Bien Jurídico Tutelado: La Vida

Sujeto Activo: Cualquiera puede cometer el delito, no requiere una calidad específica;

Sujeto Pasivo: Requiere calidad específica, Ser Mujer;

Elementos Objetivos: Privar de la vida a una mujer por razones de género;

Elementos Subjetivos: Realización dolosa;

Elementos Normativos: Privar, Género. (Términos que requieren ser interpretados)

Caso Mariana Lima

En el Estado de México una mujer muere presuntamente por suicidio, el esposo, quien es Agente Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, denuncia el hecho.

De las investigaciones sobre el hecho, y mediante diversos medios de investigación se determina existen datos de prueba suficientes para acreditar la que la muerte de Mariana fue ocasionada por suicidio.

Los familiares de la víctima, inconformes, promueven diversos recursos legales para impugnar la investigación y sus autos pues existían elementos de hecho y jurídicos suficientes para acreditar un feminicidio consumado por el esposo de la víctima, elementos que no fueron explorados en la investigación.

Las autoridades hacen caso omiso de estos recursos legales y la madre de la víctima recurre a un amparo directo en contra de la negación de la revisión del no ejercicio de la acción penal

Le conceden el amparo para ciertos efectos, aunque el amparo no satisface todas las peticiones de la madre por lo cual promueve el recurso de revisión el cual es atraído por la primera sala de la SCJN, la resolución resultante de este recurso concede el amparo a la quejosa en razón de que la investigación efectivamente no se apego a ningún protocolo local ni internacional para la satisfacción de la debida diligencia en la investigación de los delitos de feminicidio

Caso Lima

La Primera Sala de la SCJN, de la mano del ministro Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, concede el amparo a la quejosa para los efectos de :

Levantar el no ejercicio de la Acción penal;

La realización de una nueva investigación, con perspectiva de género y respetando los lineamientos nacionales e internacionales para la investigación de los Casos de Femicidio.

Se presentan las reglas básicas que se deben observar para la investigación de los feminicidios expuestas en la resolución de la Primera Sala de la SCJN en el caso referido:

En términos generales, las autoridades que investigan una muerte violenta deben intentar como mínimo:

- i) identificar a la víctima
- ii) proteger la escena del crimen
- iii) recuperar y preservar el material probatorio
- iv) investigar exhaustivamente la escena del crimen
- v) identificar posibles testigos y obtener declaraciones
- vi) realizar autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados
- vii) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.

En el caso de muertes de mujeres se deben identificar :

Las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.

Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual

Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.

*Se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada

Reglas Para la investigación en el lugar de los hechos.

Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos), preservación y conservación del lugar de la investigación, búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, rastreo hemático, envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística y levantamiento de cadáver y traslado del cadáver.

Fijación (descriptiva, croquis, fotográfica, videograbación y moldes

Levantamiento de indicios (cadáver, armas de fuego, elementos balísticos, objetos vulnerantes).

Agentes utilizados para inmovilizar (para oclusión de boca y nariz, constrictores, cuerdas, lazos, cintas, artefactos de carácter erótico sexual)

Levantamiento de huellas (digitales, palmares, plantares, labiales, calzado, neumáticos, entre otras)

Elementos pilosos naturales o artificiales (cabellos, pelos, fibras u otros de morfología semejante)

Sustancias biológicas (semen, sangre, orina, heces fecales, sudor, saliva, contenido gástrico, sangrado menstrual)

Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)

Posibles sustancias tóxicas (psicotrópicos, fármacos, venenos)

Aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros)

Documentos (mensajes escritos, mensajes grabados, mensajes videograbados, documentos de identificación, objetos personales de la víctima, objetos relacionados, celulares, equipo de cómputo, localización de vehículos)

Reglas para el levantamiento del Cadáver

El levantamiento del cadáver es de suma importancia pues ello permite obtener datos valiosos que orientarán la investigación policial y la autopsia judicial, ya que frecuentemente desaparecen indicios, se deterioran o se modifican con posterioridad, dificultando o impidiendo su análisis.

Las etapas del procedimiento en dicho levantamiento son:

- i) la protección del lugar de los hechos;
- ii) observación del lugar de los hechos;
- iii) fijación del lugar de los hechos;
- iv) descripción del cadáver en el lugar de los hechos;
- v) traslado del cadáver;
- vi) examen del cadáver en las dependencias pertinentes para realizar la autopsia.

Reglas para el examen del cadáver

El examen del cadáver debe realizarse de forma minuciosa desde que éste es encontrado

Se debe fotografiar el cadáver en la forma en que fue encontrado y después de ser movido;

Se debe dejar constancia de la posición en que el mismo fue encontrado;

Examinar la escena en busca de sangre;

Poner el cadáver en una bolsa apropiada;

Durante el traslado se debe proteger al cadáver para evitar alterar su integridad.

Reglas para la realización de la autopsia

Durante la realización de la autopsia, las autoridades tienen el deber, entre otros, de examinar minuciosamente desde la cabeza hasta los pies, previo al retiro cuidadoso de la ropa y calzado, de fotografiar todas las superficies del cadáver desde diversos ángulos y distancias, especialmente acercamientos de lesiones traumáticas que presente, tomar huellas dactilares, examinar todas las superficies de las extremidades, tomar nota de cualquier muestra de golpes, examinar las ropas, recontar las lesiones presentes, recolectar muestras de sangre, revisar detalladamente las cavidades naturales en el cadáver, las manos, las uñas, examinar los genitales, tomar nota de cualquier lesión en la parte interior de los muslos, y “en caso de sospecharse agresión sexual, examinar todos los orificios potencialmente afectados”.

Aunado a lo anterior, “antes de iniciar la autopsia (el perito debe) familiarizarse con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad”

Reglas sobre el tratamiento a los probables responsables dentro de la investigación:

- Toma de ficha signalética, datos biográficos, ficha decadactilar, media filiación, señas particulares, cicatrices, tatuajes, estudio antropométrico (talla, peso, complexión);
- Fijación fotográfica (cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente, perfil derecho, perfil izquierdo, fijación de señas particulares);
- Fijación de tatuajes, solicitar información de antecedentes penales o registros anteriores, ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS);
- Exploraciones físicas (exploración psicofísica, edad clínica en caso de ser menor, integridad física de lesiones o clasificación médico — legal de lesiones, exploración andrológica, intervención de perito en psicología para determinar perfil de personalidad misógina — violenta, intervención de perito en psiquiatría, intervención de perito de antropología social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo);
- Toma de muestras de orina (químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes, cuantificación de alcohol en la orina);
- Toma de indicios para confronta (semen, aglutinias A, B, O y ADN, toma de surco balano prepucial, citología búsqueda de células con cuerpo de Barr, toma de muestras de folículos pilosos de cuero cabelludo, toma de muestras de pelo púbico, raspado de uñas, modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta y toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison);
- Estudio de ropas (descripción de talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras, fijación, localización y análisis de manchas u otros indicios).

Lecciones del caso Lima

La resolución en cita, viene a destapar un problema constante dentro de las actuaciones de las autoridades mexicanas; la realización de sus funciones sin perspectiva de género y derechos humanos.

Queda mucho por hacer en la búsqueda de la implementación de una verdadera perspectiva de género en la operación de las autoridades relacionadas con la impartición de justicia en México.

Las Autoridades mexicanas no están utilizando las **herramientas** disponibles para la realización de una debida diligencia en la investigación de casos de Femicidio;

El Caso de Mariana Lima marca un precedente en las investigaciones de casos de feminicidio en México, y constituye una guía básica que debe ser conocida por nuestras autoridades implicadas en la impartición de justicia en razón de contener un análisis de diversos instrumentos locales e internacionales especializados en la materia.

Y nos obliga a hacer conciencia de la importancia de incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en la investigación del feminicidio en nuestro país.

Muchas gracias
Programa de Asuntos de la Mujer y de
Igualdad entre Mujeres y Hombres.